

A mayor abundamiento, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en sentencia de 30 de enero de 1998 ordena la retirada de un torreón y la modificación de un trazado de tendido eléctrico, por no contar con el consentimiento expreso del propietario de la finca afectada.

En cuanto a la segunda de las alegaciones vertidas en el recurso, hay que señalar que el hecho de que la reclamante haya acudido a la jurisdicción ordinaria en ejercicio de acción negatoria de servidumbre, en nada obstaculiza la tramitación y resolución del expediente administrativo en estudio, dado que el asunto que se dilucida en la vía civil es distinto al que se ventila en el presente expediente, sin que con ello se interfiera, en absoluto, en el procedimiento judicial.

Por lo que concierne a las alegaciones vertidas en el tercer punto del recurso, en el cual la recurrente hace referencia a las previsiones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre nulidad de pleno derecho y nulidad relativa, respectivamente, de los actos de las Administraciones Públicas, sin llegar a concretar qué acto/s de la Administración son el/los que se encuentra/n viciados, procede manifestar que ante la indeterminación producida, sólo cabe argumentar que, por lo que respecta al procedimiento administrativo seguido, se han cumplido con todos los trámites dispuestos en la normativa citada con anterioridad, así como con la atribución competencial otorgada por el Decreto 116/2001, de 14 de mayo.

En cuanto a la solicitud de la recurrente sobre la suspensión de la Resolución recurrida, y dado que ha transcurrido más de treinta días desde la interposición del recurso sin que se decidiera, expresamente, sobre la misma, se entiende que la Resolución ahora impugnada quedó suspendida, a tenor de lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante, al no haberse establecido medida cautelar alguna, no procede prolongar la suspensión después de agotada la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.4, párrafo 3º de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- Esta Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías es el órgano competente en la resolución del presente recurso, al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

VISTOS

El Decreto Territorial 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos

aplicables a instalaciones eléctricas; el Decreto 196/2000, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto Territorial 26/1996, de 9 de febrero; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo lo cual, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra la Resolución del Director General de Industria y Energía, de fecha 29 de diciembre de 2003, relativa a retirada de instalaciones eléctricas recaída en el expediente con referencia VBT-03/205.

Segundo.- Levantar la suspensión de la Resolución impugnada, al no haberse adoptado medida cautelar alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.4, párrafo 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

1790 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 13 de mayo de 2005, por el que se hace pública la relación de subvenciones nominadas concedidas por el titular de esta Consejería durante el primer trimestre de 2005.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas las subvenciones nominadas concedidas por el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Nue-

vas Tecnologías durante el primer trimestre de 2005, que se relacionan en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de mayo de 2005.-
El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

ANEXO

SUBVENCIONES NOMINADAS

BENEFICIARIO	DESTINO	CUANTÍA EUROS
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.	Realización de la línea de actuación "ITC, S.A. estructura" expte. ITCSN-TF-05/01.	5.746.093,00
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.	Realización del proyecto de inversión "ITC, S.A. estructura" expte. ITCSN-TF-05/02.	2.475.000,00

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.